

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BACALAR, QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 66 FRACCIÓN I INCISO C DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y

CONSIDERANDO

Que por Decreto número 421 expedido por la H. XII Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, bajo el número 14, Tomo I, Séptima Época, el diecisiete de febrero del año en curso, se creó el Municipio de Bacalar, integrándose al Estado de Quintana Roo como una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y con libre administración en su Hacienda.

Que mediante Decreto número 422 expedido por la H. XII Legislatura del Estado, publicado en el citado ejemplar Periódico Oficial del Estado, se reformaron los artículos 127, 128 fracción I, 134 fracción II y 135 fracción I, segundo párrafo; y se adicionó la fracción X al artículo 128, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, estableciéndose en este Decreto el régimen de transición conforme al cual asumiría las funciones de Ayuntamiento el Concejo Municipal designado por la H. Legislatura del Estado.

Que entre las facultades de Ayuntamiento conferidas al Concejo Municipal de Bacalar se encuentran las relativas a elaborar y expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general regulen la estructura y facultades de las unidades administrativas del Concejo o Ayuntamiento Municipal de Bacalar y las Entidades Paraestatales que permitan y garanticen una mejor gobernabilidad basada en los principios de la justicia y democracia.

Que en ese sentido, el Concejo Municipal de Bacalar pretende establecer con el presente Reglamento las bases para el funcionamiento y la renovación periódica de los órganos auxiliares de la administración pública en su modalidad de Delegaciones y Subdelegaciones, así como directrices que deberán cumplirse en las etapas previas y posterior al proceso electoral. Con la finalidad de otorgar una mayor certeza y seguridad jurídica a los actos de los funcionarios municipales y en los procesos electorales. Además de obtener una representación municipal en todo el territorio que permitirá mejorar la gestión y prestación de los servicios municipales a las comunidades más alejadas.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que el Concejo o Ayuntamiento Municipal de Bacalar pueda cumplir de manera eficiente con las atribuciones que tiene encomendadas, con la misión y visión que el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013 establece y en general lograr una mayor transparencia.

Por todo lo anterior, el Concejo Municipal de Bacalar tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR PARA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE BACALAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento interior es de orden público y de interés general y tiene por objeto establecer los elementos necesarios para la elección y funcionamiento de las autoridades auxiliares de la administración pública municipal en su modalidad de Delegados y Subdelegados Municipales, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente reglamento serán:

- I.- El Concejo Municipal o Ayuntamiento.
- II.- El Concejal Presidente o Presidente Municipal.
- III.- El Secretario General del Concejo Municipal o Ayuntamiento.
- IV.- El Comité de Elección Municipal.
- V.- Los Delegados Municipales.
- VI.- Los Subdelegados Municipales.
- VII.- Los demás Servidores Públicos Municipales.

Artículo 3.- Las autoridades encargadas de interpretar las presentes disposiciones en el ámbito de sus respectivas competencias serán:

- I.- El Concejal Presidente o Presidente Municipal.
- II.- El Concejo Municipal o Ayuntamiento.
- III.- El Comité de Elección Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES.

Artículo 4.- Las Delegaciones y Subdelegaciones forman parte de la organización política y administrativa del Municipio, son Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal que dependen directamente del Concejo Municipal o Ayuntamiento de Bacalar y cuentan con la jurisdiccional territorial que este le asigne, en relación con su número de habitantes.

Artículo 5.- Las Delegaciones estarán a cargo de un Delegado que tendrá como funciones el desempeño de las tareas administrativas encomendadas por el Concejo Municipal o Ayuntamiento de

Bacalar, las que señale la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y las demás señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Las Delegaciones serán ubicadas en las ciudades, villas o pueblos que no sean cabeceras ni alcaldías municipales.

Artículo 7.- En las rancherías y congregaciones y para los mismos efectos señalados en el Artículo que antecede se ubicarán Subdelegaciones, que estarán a cargo de un Subdelegado.

Artículo 8.- Para las clasificaciones de Ciudad, Villa, Pueblo, Ranchería y Congregaciones señaladas en los Artículos anteriores se atenderá a lo dispuesto en la Ley de los Municipios del Estado.

Artículo 9.- Aquellas comunidades que a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento ya sean consideradas Delegaciones o Subdelegaciones conservarán su categoría, y para los efectos de este Reglamento se considerará como distinción esencial entre ambas para su clasificación, el número de habitantes.

Artículo 10.- Cuando una comunidad o centro de población, de conformidad al resultado de los Censos Nacionales, haya cubierto el número de habitantes suficientes para modificar su categoría política, podrá solicitarlo al Concejo Municipal o Ayuntamiento, el cual, de considerar justificada la petición, acordará en pleno la declaración respectiva.

Las declaratorias que al efecto expida el Concejo Municipal o Ayuntamiento, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado.

Artículo 11.- El Municipio de Bacalar cuenta con diez Delegaciones y cuarenta y cuatro Subdelegaciones; que son:

DELEGACIONES: Buena Esperanza, Buena Vista, Chacchoben, Divorciados, Limones, Manuel Ávila Camacho, Reforma, Rio Verde, Valle Hermoso y Zamora.

SUBDELEGACIONES: Dieciocho de Marzo, Altos de Sevilla, Andrés Quintana Roo, Blanca Flor, Buena Fe, Caanan, Canlumil, Cedralito, David Gustavo Gutiérrez Ruiz, El Gallito, El Paraíso, El Progreso, Francisco J. Mújica, Francisco Villa, Gabino Vázquez, Guadalupe Victoria, Gustavo Díaz Ordaz, Huatusco, Isidro Fabela, Iturbide, Jesús Martínez Ross, Kuchumatán, Lázaro Cárdenas (La Ceiba), Lázaro Cárdenas (Sinaí), Lázaro Cárdenas (Unidad Agrícola), Margarita Maza de Juárez, Melchor Ocampo, Miguel Alemán, Miguel Hidalgo, Monte de Olivo, Nuevo Hochtún, Nuevo Jerusalén, Maya Balam, Nuevo Tabasco, Otilio Montaña, Pantera, Payo Obispo, Pedro Antonio de los Santos, Rio Escondido, San Fernando, San Isidro (La Laguna), San Román, Tierras Negras y Valentín Gómez Farías.

CAPÍTULO III DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

Artículo 12.- EL DELEGADO y SUBDELEGADO MUNICIPAL.- Será una persona física, mujer o varón, que fungirá como vínculo ciudadano entre el municipio y los habitantes de la Delegación o Subdelegación en la que sea nombrado y quien tendrá además de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia
- II.- Ejecutar y cumplir las resoluciones del Concejo Municipal o Ayuntamiento de Bacalar en su circunscripción territorial
- III.- Informar al Concejal Presidente o Presidente Municipal de todos los asuntos a su cargo
- IV.- Vigilar el orden público
- V.- Promover el establecimiento de servicios públicos.
- VI.- Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten
- VII.- Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, en el desempeño de sus atribuciones
- VIII.- Colaborar en las campañas de alfabetización, de limpieza e higiene y de conservación de los caminos y vialidad de su centro de población
- IX.- Procurar todo aquello que tienda a asegurar el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar, así como la funcionalidad de los servicios públicos, conforme lo que determine el bando y los reglamentos municipales y;
- X.- Las establecidas en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y
- XI.- Las demás que le señalen los acuerdos, que al efecto expida el Concejo Municipal o Ayuntamiento de Bacalar.

Artículo 13.- Los delegados municipales serán electos mediante votación libre y secreta en Asamblea de Vecinos que organizará el Comité de Elección Municipal designado por el Concejo o Ayuntamiento en base al presente Reglamento.

Artículo 14.- Los subdelegados serán designados por el Concejal Presidente o Presidente Municipal, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34 de la ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para lo cual se apoyará en una consulta ciudadana realizada en la modalidad de Asamblea de Vecinos.

Artículo 15.- De acuerdo a la naturaleza de su cargo, su nombramiento tendrá vigencia hasta por el término de la administración municipal que lo expida; sin embargo, podrán permanecer en funciones hasta que el Ayuntamiento entrante proceda a designar a los nuevos representantes.

Artículo 16.- Cada Delegado y Subdelegado, deberá nombrar a un suplente, que deberá ser del sexo opuesto y quien tomará el cargo de titular en caso de falta absoluta del titular y/o demás casos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 17.- Se entenderá por faltas absolutas:

- I. El fallecimiento de un Delegado o Subdelegado.
- II. La incapacidad mental declarada por autoridad competente.
- III. La ausencia por más de treinta días sin causa justificada.
- IV. La renuncia al cargo.
- V. Destitución.

VI. Inhabilitación.

VII. Sentencia condenatoria por delito doloso.

Artículo 18.- Los Delegados que hayan estado en ejercicio no podrán ser electos para el periodo inmediato posterior, los que hayan sido suplentes podrán postularse en la siguiente elección siempre y cuando no hayan ejercido el cargo durante su suplencia temporal o definitivamente.

Artículo 19.- Los delegados y Subdelegados pueden ser removidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal o Ayuntamiento de Bacalar cuando dejaren de cumplir reiteradamente con sus facultades y obligaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA SER ASPIRANTE AL CARGO DE DELEGADO O SUBDELEGADO

Artículo 20.- Los ciudadanos interesados en ocupar el cargo de Delegado o Subdelegado Municipal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano quintanarroense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y acreditarlo con el acta de nacimiento correspondiente.

II.- Ser vecino de la Delegación o Subdelegación correspondiente, acreditándolo con la credencial para votar vigente.

III.- Comprobar una residencia no menor a cinco años en la localidad.

IV.- Presentar su solicitud de registro dentro del plazo que fije la Convocatoria, para integrar la lista de aspirantes

V.- Presentar cuando menos certificado de primaria emitido por la autoridad competente y en caso de no tenerla, demostrar ante el Comité de Elección Municipal que sabe leer y escribir.

VI.- Presentar constancia de antecedentes no penales

VII.- Presentar carta bajo protesta de decir verdad, en la que se manifieste que dentro de los 90 días previos al proceso electoral no ha desempeñado, cargo o comisión en cualquiera de los niveles de Gobierno, con excepción de los docentes. Esta disposición no será aplicable a quienes participen con el carácter de suplentes.

VIII.- Presentar carta bajo protesta de decir verdad, en la que se manifieste que dentro de los dos años previos al proceso electoral no se ha desempeñado como Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Consejero, Secretario General o Director del Instituto Electoral del Estado.

IX.- Presentar carta bajo protesta de decir verdad, en la que se manifieste que dentro de los tres años previos al proceso electoral no se ha desempeñado como ministro de cualquier culto religioso, y;

X.- Los demás que se señalen en la convocatoria.

Artículo 21.- La solicitud de registro que se señala en la fracción IV del Artículo anterior deberá ser presentada ante el Comité de Elección en el plazo que señale la convocatoria y contener los siguientes datos:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.

II. Lugar y fecha de nacimiento.

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.

IV. Ocupación.

V. Cargo para el que se postula.

VI. Declaración de aceptación de la candidatura.

VII. Firma del candidato.

Artículo 22.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo de registro, el Comité Electoral Municipal verificará la documentación presentada por los candidatos, a fin de determinar si se cumplieron los requisitos señalados.

Artículo 23.- Si el Comité de Elección Municipal advierte que se omitió por parte de algún candidato el cumplimiento de uno o varios requisitos, se le requerirá personalmente para que en el término que se le señale cumpla con los requisitos omitidos, en caso de que no sea posible localizarlo se le dará por perdido su derecho para participar en la contienda electoral.

Artículo 24.- El Comité de Elección Municipal otorgará el registro a los candidatos que hayan cumplido debidamente los requisitos señalados en este Reglamento y lo negará a aquéllos que no lo hubieren hecho. El fallo del Comité será inapelable.

Artículo 25.- Sólo podrán participar en el proceso electoral los Candidatos que exhiban su constancia de registro.

Artículo 26.- Cada candidato a Delegado o Subdelegado, deberá ser identificado con un color como distintivo, mismo que otorgará el Comité de Elección Municipal al momento de otorgar el registro a los candidatos.

CAPÍTULO V DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS

Artículo 27.- Los candidatos que así lo deseen podrán nombrar un Representante ante la Mesa Directiva de Casilla, mismo que tendrá facultades para:

I. Contribuir al buen desarrollo de las elecciones.

II. Firmar las actas que se levanten con motivo de la jornada electoral.

III. Presentar recursos de inconformidad ante el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

El registro de dichos Representantes será ante el Comité de Elección Municipal, en la fecha y lugar que se señale en la convocatoria.

Artículo 28.- Para otorgar el registro a dichos representantes, éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.

II. Presentar copia de su Acta de Nacimiento.

III. Presentar copia de su Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral.

Artículo 29.- El Comité de Elección Municipal entregará al representante del candidato a Delegado o Subdelegado, a más tardar un día antes de la elección, los nombramientos de sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, mismos que deberán contener:

I. Nombre y Domicilio del Representante.

II. Color del candidato que representa.

III. Casilla en la que actuará.

IV. Firma del Representante

V. Lugar y fecha de expedición.

VI. Firma del candidato.

VII. Firma del Presidente del Comité de Elección Municipal.

Artículo 30.- El día de las elecciones, los representantes deberán exhibir ante la Mesa Directiva de Casilla correspondiente, el nombramiento otorgado e identificarse para que puedan actuar en la casilla que les corresponda.

CAPÍTULO VI DE LA CONVOCATORIA

Artículo 31.- La Convocatoria para la Elección de Delegados y Subdelegados Municipales, se observará de manera general para todas las Delegaciones y Subdelegaciones que conforman el Municipio de Bacalar y su publicación se realizará cuando menos quince días naturales antes de la celebración de la jornada electoral.

Artículo 32.- La Convocatoria será emitida por el Comité de Elección Municipal y deberá fijarse por cédula en la sede de la Presidencia Municipal, en los lugares visibles de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, y se publicará en los medios informativos locales que considere el Concejal Presidente o Presidente Municipal.

Artículo 33.- La convocatoria deberá contener lo siguiente:

- I.- El nombre de cada Delegación o Subdelegación a la que va dirigida la convocatoria;
- II.- La Presentación de las solicitudes de registro de aspirantes a ocupar el cargo de Delegados y Subdelegados Municipales, así como los tiempos para su entrega;
- III.- Los requisitos que deberán cubrir los ciudadanos interesados en ocupar el cargo de Delegado o Subdelegado Municipal y sus representantes;
- IV.- La fecha, hora y lugar para la celebración de la Asamblea, que deberá estar contemplado dentro del territorio de la Delegación o Subdelegación en que se celebrará la elección.
- VI.- Los requisitos y condiciones para emitir el voto; y
- VII.- La mecánica del día de la Jornada Electoral.
- VIII.- Los tiempos y formas para promover las impugnaciones.

CAPÍTULO VII DE LOS RESPONSABLES DE LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN

Artículo 34.- Los miembros del Concejo Municipal o Ayuntamiento de Bacalar designarán un Comité de Elección Municipal conformado por tres regidores electos por el principio de mayoría relativa y dos regidores electos por el principio de representación proporcional, para efecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de Elección, así como de resolver cualquier asunto que se presente y no esté previsto en el presente Reglamento.

Artículo 35.- En la primera sesión que celebre el Comité de Elección deberán designar al presidente, secretario y vocales, y definir las responsabilidades de cada integrante.

Artículo 36.- Entre las facultades y obligaciones del Comité de Elección Municipal se encuentran las siguientes:

- I.- Organizar y vigilar las elecciones en el ámbito de su competencia.
- II.- Validar los actos que se realicen dentro del proceso electoral.
- II.- Nombrar a las personas que actuarán en su representación en las Delegaciones y Subdelegaciones.
- III.- Proporcionar a las Mesas Directivas de Casilla la siguiente documentación:
 - a) El listado ciudadano que corresponda a la Delegación o Subdelegación.
 - b) La relación de los candidatos y sus representantes.
 - c) Las Boletas de la elección
 - d) Las urnas para recibir la votación
 - e) Líquido indeleble
 - f) Los formatos de actas y útiles de escritorio para llevar a cabo la elección.
 - g) Las mamparas que garanticen que el lector puede emitir su voto secreto.

IV.- Dictaminar sobre el resultado de la votación.

V.- Resolver las impugnaciones presentadas en tiempo y forma.

VI.- Las demás que le señalen los acuerdos, que al efecto expida el Ayuntamiento de Bacalar y la convocatoria.

Artículo 37.- La parte operativa y logística de la elección estará a cargo de la Coordinación de Delegaciones y Subdelegaciones, quien deberá definir las estrategias que se implementarán antes, durante y después del proceso electoral, en estricto apego con el programa de actividades del Comité de Elección.

Artículo 38.- El Ayuntamiento, podrá solicitar al Instituto Electoral de Quintana Roo, su coadyuvancia en la organización de las elecciones, en los términos de los convenios que al efecto celebren.

CAPITULO VIII DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA:

Artículo 39.- Para la elección del Delegado o Subdelegado Municipal, se instalarán casillas electorales en el lugar donde se celebrará la elección, debiendo fijarse al exterior del local que ocupe el nombre de los funcionarios que integrarán la Mesa Directiva de Casilla.

Artículo 40.- La mesa Directiva estará integrada por las siguientes personas:

- Un Presidente, que será designado por el Comité de Elección Municipal.
- Un Secretario y un Vocal, que serán personas de la comunidad, designados de manera económica por los mismos vecinos y avalados por el Presidente de la Mesa Directiva el día de la jornada electoral. En caso de que nadie en la comunidad quiera ocupar dichos cargos podrá fungir en estos los representantes del mismo Comité o sus acompañantes.

Artículo 41.- Los requisitos para ser integrantes en funciones de secretario y vocal de la Mesa Directiva de Casilla son:

- a) Haber cumplido 18 (dieciocho) años de edad al día de la elección
- b) Contar con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.
- c) Ser vecino de la comunidad.
- d) Saber leer y escribir
- e) No ser candidato a Delegado o Subdelegado.
- f) En su caso, ser representantes de Comité de Elección o acompañante.

Artículo 42.- Los funcionarios de la mesa directiva de casilla, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Presidir la Asamblea, asumiendo la responsabilidad de la misma;
- b) Instalar y clausurar la casilla
- c) Recibir la votación
- d) Efectuar el escrutinio y cómputo de los votos

e) Integrar la documentación electoral para hacerla llegar al Comité de Elección Municipal.

CAPÍTULO IX DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 43.- La Jornada Electoral se desarrollará mediante Asamblea de Vecinos que dará inicio con la integración de la Mesa Directiva de Casilla.

Artículo 44.- La Asamblea de Vecinos deberá desarrollarse con base en el siguiente orden del día:

- a).- La conformación formal de la Mesa Directiva de Casilla;
- b).- Presentación de la lista de aspirantes a Delegado o Subdelegado Municipal y su color de planilla;
- c).- Votación libre, universal y secreta para elegir al Delegado o Subdelegado Municipal;
- d).- Declaración del resultado oficial de la votación y
- e).- Declaración del cierre de la Jornada Electoral, levantando Acta del mismo

CAPITULO X DE LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS:

Artículo 45.- En el día, hora y lugar señalado para llevar a cabo la Asamblea de Vecinos, el presidente, secretario y vocal de las mesas directivas de casilla, procederán a la instalación de la casilla en presencia de cada candidato que se encuentre presente, llenando para el efecto el acta de jornada en la parte correspondiente a la instalación de casilla, precisando el número de boletas para la elección que fueron entregadas por parte del Comité de Elección Municipal, las cuales deberán estar foliadas y supervisadas por el Presidente y el Secretario de la mesa directiva de casilla.

CAPITULO XI DE LA VOTACIÓN

Artículo 46.- Una vez llenado el apartado de instalaciones de la jornada electoral, el presidente de la mesa directiva de casilla anunciara el inicio de la votación y dará la explicación sobre la manera de emitir el voto.

Artículo 47.- Una vez iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, el Presidente dará aviso al Comité de Elección a través de un escrito en el que se de cuenta de la causa de la suspensión.

Artículo 48.- Tendrán derecho a participar en la votación, todos los vecinos que presenten su credencial de elector que acredite su vecindad, quedando incluidos los aspirantes a ocupar los cargos de Delegado y Subdelegado.

Artículo 49.- Las votaciones se efectuarán de la siguiente manera:

- a) Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo exhibir su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.
- b) El presidente recibirá la credencial de elector y se cerciorará que los datos contenidos coincidan con los del votante y el lugar de la elección, una vez verificado, le entregará la credencial al secretario para que este revise en el padrón o listado que el elector no haya votado previamente, en caso de que no hubiera emitido su sufragio el Presidente le entregará la boleta de votación al ciudadano.
- c) Acto seguido, el elector marcará el color de la planilla, doblará su boleta y la depositará en la urna correspondiente.
- d) El secretario de la mesa directiva tomará la credencial que le entregue el Presidente y marcará en el padrón el nombre que corresponda a esta y en su caso elaborará el listado de los vecinos que acuden a emitir su sufragio y no aparecen registrados en el padrón; para que el Comité de Elección Municipal verifique la legalidad de los votos emitidos en dicha casilla.
- e) Posteriormente, le dará la credencial al vocal quien tendrá el deber de devolverla a su propietario e impregna con líquido indeleble el dedo del elector.

Artículo 50.- El presidente de la mesa directiva en ningún caso permitirá el acceso a la casilla a las personas que:

- a) Se encuentren atadas o armadas
- b) Se encuentren en estado de ebriedad o intoxicación por drogas o enervantes.
- c) Hagan propaganda electoral
- d) Pretendan coaccionar o ejercer violencia sobre los votantes o integrantes de la mesa directiva de casilla.
- e) Alteren el orden público.

Artículo 51.- La votación se cerrará a la hora que para tal efecto se señale en la convocatoria, salvo en los siguientes casos:

I.- Permanecerán abiertas después de la hora del cierre aquellas casillas en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a la hora del cierre, hayan votado.

II.- Podrán cerrar antes de la hora establecida, cuando hayan votado todos los ciudadanos inscritos en el listado ciudadanos, para lo cual es necesario además que todos los candidatos que contiendan en para esa Delegación o Subdelegación firmen de conformidad.

Artículo 52.- El presidente de la mesa directiva declarará cerrada la votación al cumplirse los lineamientos previstos con anterioridad.

Artículo 53.- Acto seguido el presidente o secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de jornada electoral la cual deberá ser firmada por los integrantes de la mesa directiva de casilla y por los candidatos o sus representantes; en caso de que alguno de los antes mencionados se negara a firmar deberá anotarse en el acta.

CAPÍTULO XII DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN.

Artículo 54.- Una vez terminada la votación, llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva de casilla, procederán al escrutinio y cómputo de los votos, determinando lo siguiente:

- a) El número de electores que voto en la casilla.
- b) El número de votos emitidos a favor de cada candidato.
- c) El número de votos anulados por la mesa directiva de casilla.
- d) El número de boletas sobrantes.

Artículo 55.- La suma de los incisos anteriores señalados deberán igualar el total de las boletas entregadas al presidente de la mesa directiva de casilla y en caso que no coincidan deberán hacer constar en la hoja de incidentes correspondientes.

Artículo 56.- Los votos se considerarán válidos o nulos. Los válidos, son aquellos en los cuales se marque un solo aspirante, de manera que se permita identificar claramente a favor de quien fue emitido el voto. Los nulos, serán aquellos que no se ocuparon, que marcan a más de un aspirante o contengan leyendas obscenas y no permitan identificar la intención del voto.

Artículo 57.- Realizada la votación y efectuado el escrutinio y cómputo de la misma, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla dará lectura en voz alta al número de votos emitidos a favor de cada aspirante, haciendo la declaración de quien obtuvo la mayoría de votos; en caso de resultar empate, se citará en ese mismo acto a una segunda Asamblea que deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes al día de la elección. En cualquiera de los casos se levantará el acta correspondiente de la Jornada Electoral.

Artículo 58.- El presidente de la mesa directiva de casilla, fijara en lugar que ocupó su casilla, los resultados de la votación final.

Artículo 59.- Declarada clausurada la casilla, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla bajo su responsabilidad harán llegar personalmente al Comité de Elección Municipal los expedientes que contengan las actas y demás documentos de las elecciones, pudiendo acompañar al Presidente los candidatos o representantes que así lo deseen.

Artículo 60.- La recepción de los expedientes deberá asentarse por escrito.

CAPITULO XIII DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCION

Artículo 61.- El Comité de Elección Municipal hará la suma de los resultados de conformidad con las actas que se le presenten, para efecto de verificar los resultados de la votación, debiendo publicarlos por cédula fijada en el exterior del local que ocupen las Delegaciones o Subdelegaciones donde se realizaron las elecciones y en la sede de la Presidencia Municipal.

Artículo 62.- En la revisión de resultados que se señala en el Artículo anterior el Comité de Elección dará prioridad a aquellas casillas que resultaron en empate, para efectos de determinar si se realizará nuevamente la Asamblea de Vecinos prevista en el artículo 56.

CAPITULO XIV DE LA ETAPA POSTERIOR A LA ELECCION

Artículo 63.- Dentro del plazo de tres días contados a partir del siguientes en que el Comité de Elección Municipal recibió la totalidad de los resultados de las Asambleas o en su caso de haber resuelto el último recurso de inconformidad, para informar al Concejo Municipal o Ayuntamiento de Bacalar los resultados, entregando las Actas respectivas, para efectos de que se cite a los que resulten ganadores a la toma de protesta correspondiente.

Artículo 64.- El Concejal Presidente o Presidente Municipal contará con un plazo de tres días a contados partir de la notificación que se le haga al Concejo Municipal o Ayuntamiento sobre el resultado de las elecciones, para convocar a los ciudadanos que hayan resultado electos como Delegados y Subdelegados Municipales, a tomar la protesta de ley que les correspondiente.

CAPÍTULO XV DE LA INSTALACIÓN DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES

Artículo 65.- Las Delegaciones y Subdelegaciones se instalarán en Sesión Pública y Solemne del Concejo Municipal o Ayuntamiento de Bacalar en la fecha y hora que para ese propósito se disponga, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento Interior. En la ceremonia de instalación el Concejal Presidente o Presidente Municipal tomará la protesta de Ley a sus integrantes en los términos siguientes:

"Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Quintana Roo, las Leyes que de ella emanen, los Acuerdos y Disposiciones dictados por el Concejo Municipal o Ayuntamiento de Bacalar, desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido mirando en todo por el bien y la prosperidad de la nación, del Estado de Quintana Roo, del Municipio Bacalar, de sus Delegaciones y Subdelegaciones".

A lo cual, Delegados y Subdelegados levantando la mano derecha dirán:

"Si protesto"

El Concejal Presidente o Presidente Municipal agregará:

"Si así no lo hicieren que el pueblo se los demande"

Artículo 66.- Los Delegados y Subdelegados deberán ser instalados en los primeros 90 días de la gestión municipal.

CAPITULO XVI DE LAS FALTAS Y CAUSAS DE LA SUSPENSION DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 67.- Serán consideradas faltas cometidas durante el Proceso de Elección de Delegados y Subdelegados Municipales, las siguientes:

I.- Insultos verbales o ademanes obscenos entre los asambleístas;

II.- Inducción y manipulación del voto;

III.- Las análogas de las fracciones anteriores, que sean dirigidas en contra del Comité de Elección o el Comité Directivo de Casilla

IV.- Introducir bebidas embriagantes a la Asamblea.

Artículo 68.- Serán causas de suspensión temporal de las Asambleas para la Elección de Delegados y Subdelegados Municipales, hasta restaurar del orden, las siguientes:

I.- Incitación y provocación a la riña;

II.- Manipulación y amotinamiento de personas ajenas a la Delegación y

III.- Por caso fortuito o de fuerza mayor.

CAPITULO XVII DE LOS MEDIOS DE DISCIPLINA

Artículo 69.- A efecto de guardar el orden y buen desarrollo del Proceso de la Elección a Delegados y Subdelegados Municipales, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá ejecutar las medidas disciplinarias siguientes:

I.- Primera Amonestación.

a).- Aquellos que participan en las Asambleas de Elección de Delegados y se nieguen a acatar las disposiciones del presente Reglamento y

b).- A los que incurran en las faltas contempladas en el Artículo anterior del presente Reglamento.

II.- Expulsión de la Asamblea.- A todos aquellos que reincidan en las faltas señaladas y

III.- El auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO XVIII DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 70.- El medio de impugnación que servirá para garantizar la legalidad de los actos que se realicen el día de la jornada electoral será, el recurso de inconformidad.

Artículo 71.- En caso de que algún candidato desee promover su recurso de inconformidad deberá presentarlo por escrito ante el Presidente de la mesa directiva de casilla, al momento del cierre de la misma o ante el Comité de Elección Municipal dentro de las cuatro horas siguientes al cierre de la casilla.

Artículo 72.- Conocerá del asunto el Comité de Elección Municipal y resolverá en forma definitiva e inapelable, dando a conocer su resolución dentro de los tres días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la inconformidad.

Artículo 73.- En la fecha señalada por el Presidente Municipal en la convocatoria o una vez resueltos los recursos de inconformidad que en su caso se hayan interpuesto, el Comité de Elección Municipal expedirá las constancias respectivas a los candidatos que hubiesen obtenido el triunfo en la elecciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Para los efectos de las elecciones de los Delegados y Subdelegados correspondientes al periodo 2011-2013, el presente reglamento surtirá sus efectos a partir del mismo día de su aprobación por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la conformación del Comité de Elección Municipal a que se refiere el art 33 del presente reglamento, el Concejo Municipal de Bacalar designará 5 Concejales Regidores para que asuman el cargo y funciones de dicho Comité de Elección.

ARTÍCULO CUARTO.- Ante lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los demás reglamentos municipales y los acuerdos y disposiciones dictados por el Concejo Municipal o Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, Quintana Roo.